

Artículo 195. Infracción tributaria por determinar o acreditar improcedentemente partidas positivas o negativas o créditos tributarios aparentes.

*“1. Constituye infracción tributaria determinar o acreditar improcedentemente partidas positivas o negativas o créditos tributarios a compensar o deducir en la **base** o en la **cuota de declaraciones futuras**, propias o de terceros.*

(...).

*La infracción tributaria prevista en este artículo será **grave**.*

La base de la sanción será el importe de las cantidades indebidamente determinadas o acreditadas. (...).”

Explicación

La infracción está constituida por determinar o acreditar partidas que no corresponden, sin que se produzca falta de ingreso en el periodo impositivo de la realización de la infracción.

Ejemplo

Declaración IS 2021

Concepto	Declaración correcta	Declaración incorrecta
Ingresos	+20.000	+20.000
Gastos	-20.000	-40.000 (20.000+20.000 incorrectos)
Resultado	0	-20.000

Como se puede ver, en este ejemplo **no hay falta de ingreso** (191 LGT), debido a que la declaración originaria daría como resultado 0,00 euros a ingresar, no obstante, si hay una acreditación de base imponible negativa a compensar, en el caso del IS en ejercicios posteriores de 20.000 euros.

Si la declaración diera como resultado un importe negativo, por ejemplo -10.000 y en su lugar, declararíamos -15.000, estaríamos ante el mismo caso, con una acreditación imprecendente de 5.000 euros en Base Imponible.

“2. La sanción consistirá en multa pecuniaria proporcional del 15 por ciento si se trata de partidas a compensar o deducir en la base imponible, o del 50 por ciento si se trata de partidas a deducir en la cuota o de créditos tributarios aparentes.”

Ejemplo

La sanción del ejemplo anterior sería del 15% de la base imponible acreditada, esto es:

SANCIÓN 195.1 LGT: 20.000 X 0,15: 3.000 EUROS

@Opositor_ahp

Preparacion.ahp@gmail.com

Si fuera en cuota, la sanción sería del 50% sobre la cuota impropcedente.

*“3. Las sanciones impuestas conforme a lo previsto en este artículo serán **deducibles** en la parte proporcional correspondiente de las que pudieran proceder por las infracciones cometidas ulteriormente por el mismo sujeto infractor como consecuencia de la compensación o deducción de los conceptos aludidos, sin que el importe a deducir pueda exceder de la sanción correspondiente a dichas infracciones.”*

Explicación

En contexto, al haber acreditado una base imponible negativa en un año anterior, el año siguiente, el obligado tributario se la deducirá en su autoliquidación, si esto ocurre, se constituirá una infracción del artículo 191 LGT (dejar de ingresar).

Ejemplo

En su autoliquidación el contribuyente había acreditado 20.000 euros de BI negativa el periodo 2021.

El obligado tributario se dispone a confeccionar la declaración del IS de 2022, de la siguiente manera:

Concepto	IS 2022 Correcta	IS 2022 Incorrecta
Ingresos	40.000	40.000
Gastos	10.000	10.000
Resultado	30.000	30.000
BI negativa de 2021	0	-20.000
Total BI 2022	30.000	10.000

Al haber descontado 20.000 acreditados impropcedentemente el resultado da 10.000 en BI, cuando, en realidad, con la correcta declaración, el resultado sería de 30.000 euros en BI.

Si lo transformamos en cuota a un tipo impositivo del 25%:

- IS 2022 correcta: $30.000 \times 0,25$: 7.500 euros.
- IS 2022 incorrecta: $10.000 \times 0,25$: 2.500 euros.
- Dejado de ingresar: $(7.500 - 2.500)$: **5.000 euros**.

De acuerdo, al artículo 191 de la LGT, considerando la infracción LEVE, a un tipo del 50% sobre la cantidad dejada de ingresar, tendríamos que la sanción en el año **2022** sería de:

SANCIÓN 191 LGT: $5.000 \times 0,50$: 2.500 EUROS

Recordemos que el punto 3 del artículo 195 indica que la sanción impuesta por este concepto será deducible de posteriores que pudiera incurrir el infractor con el límite de la infracción impuesta.

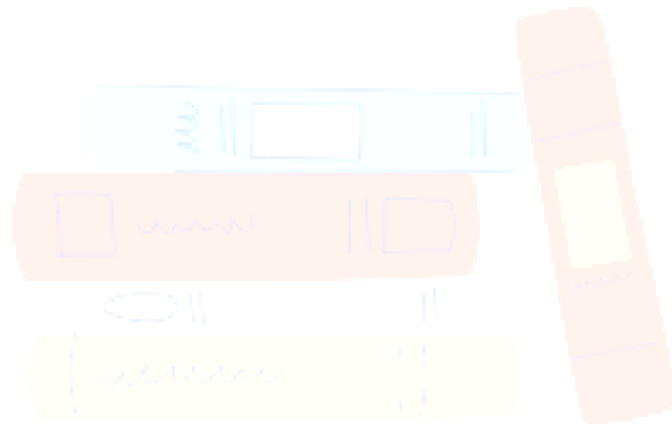
Ejemplo

@Upositor_anp

Preparacion.ahp@gmail.com

- Sanción 195.1: 3.000 en el ejercicio 2021
- Sanción 191: 2.500 en el ejercicio 2022
- **Total:** 0,00 en el ejercicio 2022.

¿Qué ha pasado? El obligado tributario habrá abonado la sanción impuesta por acreditar improcedentemente bases imponibles negativas (artículo 195.1 LGT) por importe de 3.000 euros en el año 2021, en cuanto a la sanción impuesta por el 191 LGT en el ejercicio 2022 no deberá pagar nada, debido a que se ha compensado con la ya impuesta en 2021 y pagada.



@Opositor_ahp

@Opositor_ahp

Preparacion.ahp@gmail.com